

COLEGIO OFICIAL DE PERITOS E
INGENIEROS TECNICOS INDUSTRIALES DE
BADAJOZ

REGLAMENTO
DE
ELECCIONES

C O P I P I A

(Aprobado en la Junta General Extraordinaria de 13 de noviembre de 2012)



INDICE

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1.- Objetivo.

CAPÍTULO II.- RENOVACION DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y DE LAS JUNTAS

DELEGADAS

ARTÍCULO 2.- Elección

ARTÍCULO 3.- Renovación

ARTÍCULO 4.- Vacantes.

ARTÍCULO 5.- Supuesto de dimisión.

CAPÍTULO III.- ELECCIONES DEL COLEGIO

ARTÍCULO 6.- Disposición general.

ARTÍCULO 7.- Convocatoria y Plazos.

ARTÍCULO 8.- Condición de Elector.

ARTÍCULO 9.- Condición de Candidato

ARTÍCULO 10.- Presentación de solicitud de candidatura.

ARTÍCULO 11.- Proclamación de candidatos.

ARTÍCULO 12.- Proclamación inmediata de electos.

ARTÍCULO 13.- Condición de elegible.

CAPÍTULO IV.- DEL PERÍODO ELECTORAL

ARTÍCULO 14.- Inicio y finalización de la campaña electoral.

ARTÍCULO 15.- Información a los candidatos.

ARTÍCULO 16.- Posibilidad de voto por correo

CAPÍTULO V.- DE LA MESA ELECTORAL

ARTÍCULO 17.- Composición de la Mesa Electoral.

ARTÍCULO 18.- Nombramiento de los Interventores.

ARTÍCULO 19.- Credenciales.

ARTÍCULO 20.- Constitución de la Mesa Electoral.

ARTÍCULO 21.- Nombramiento del Presidente.

ARTÍCULO 22.- Acta de Constitución.

CAPÍTULO VI.- DE LA VOTACIÓN

ARTÍCULO 23.- Inicio de la votación.

ARTÍCULO 24.- Acreditación del derecho a voto.

ARTÍCULO 25.- Cumplimentación de la Papeleta.

ARTÍCULO 26.- Voto por correo.

ARTÍCULO 27.- Incidencias.

ARTÍCULO 28.- Finalización de la votación.

CAPÍTULO VII.- DEL ESCRUTINIO

ARTÍCULO 29.- Inicio del escrutinio.

ARTÍCULO 30.- Votos nulos y en blanco.

ARTÍCULO 31.- Reclamaciones.

ARTÍCULO 32.- Finalización del Escrutinio e Invalidación de la Elección.

ARTÍCULO 33.- Aceptación del escrutinio.

ARTÍCULO 34.- Proclamación de candidatos electos.

ARTÍCULO 35.- Acta del resultado del escrutinio e incidencias.

ARTÍCULO 36.- Documentación de la Mesa Electoral.

ARTÍCULO 37.- Notificación al Consejo y Certificación a Interventores.

ARTÍCULO 38.- Notificación del resultado a los colegiados.

ARTÍCULO 39.- Recurso contra la proclamación de electos.

ARTÍCULO 40.- Notificación en caso de proclamación inmediata de electos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.

C O P I A



REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL COLEGIO OFICIAL DE PERITOS E INGENIEROS TECNICOS INDUSTRIALES DE BADAJOZ

El Artículo 7 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, establece que las elecciones para la designación de las Juntas Directivas o de Gobierno u otros Órganos análogos se ajustarán al principio de libre e igual participación de los colegiados.

Igualmente, determina que podrán ser candidatos los colegiados españoles que, ostentando la condición de electores, no estén en prohibición o incapacidad legal o estatutaria y reúnan las condiciones de antigüedad y residencia u otras de carácter profesional exigidas por las normas electorales respectivas. El voto se ejercerá personalmente o por correo, de acuerdo con lo que se establezca al efecto para garantizar su autenticidad.

Por su parte, en los vigentes Estatutos del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Badajoz se regula la elección de los Cargos de la Junta de Gobierno y Juntas Delegadas en su Capítulo Segundo del Título Segundo, estableciendo que las elecciones se desarrollaran, respetando el contenido de los mismos, en un Reglamento de Régimen Interno, que redactara la Junta de Gobierno y presentara a la aprobación de la Junta General Extraordinaria, convocada a tal efecto.

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1.- Objetivo.

El presente Reglamento de Elecciones del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Badajoz se redacta de acuerdo con lo estipulado en los Estatutos del Colegio, aprobados en Junta General del día 25 de abril de 2006, y publicados en el Diario Oficial de Extremadura el 7 de julio de 2007, en base a la Resolución de la Consejería de Presidencia de la Junta de Extremadura de fecha 20 de junio de 2007, por la que se acuerda la publicación de la adaptación de los Estatutos del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Badajoz a la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura.

Este Reglamento desarrolla, básicamente, los Artículos 36, 37 y 38 del Capítulo Segundo de Título Segundo, de la elección de los cargos de la junta de gobierno y juntas delegadas y en cumplimiento de lo establecido en los apartados m) y n) de Artículo 27 de los mencionados Estatutos.

C O P I A



La finalidad del presente Reglamento es garantizar la transparencia y objetividad del procedimiento electoral, la igualdad de las candidaturas y la imparcialidad de la Junta de Gobierno saliente.

CAPÍTULO II.- RENOVACION DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y DE LAS JUNTAS DELEGADAS

ARTÍCULO 2.- Elección

Los miembros de la Junta de Gobierno y las Juntas Delegadas se elegirá mediante sufragio universal libre, igual, directo y secreto de todos los electores, por periodos de mandato de cuatro años, rigiéndose para todo lo relativo a su elección y/o sustitución, por lo indicado en los Estatutos del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Badajoz y en el presente Reglamento que lo desarrolla.

ARTÍCULO 3.- Renovación

La renovación de la mitad de los miembros de la Junta de Gobierno y de las Juntas Delegadas se verificará por mitades cada dos años. Los cargos de Decano, Secretario, Interventor y Vocales impares se renovaran en la misma elección, al igual que los de Presidente, Secretario e Interventor de cada Delegación y vocal impar.

Al grupo que corresponda, se añadirán, en su caso, los puestos vacantes o provisionalmente cubiertos que correspondan al otro grupo. Estos últimos serán elegidos para un período de dos años.

ARTÍCULO 4.- Vacantes.

En el caso de vacante permanente, los cargos se cubrirán de la siguiente forma: el de Decano, por el Vicedecano; el de Vicedecano por el Vocal de más edad, el de Secretario por el Vicesecretario y el del Vicesecretario, por el Vocal más joven.

Las sustituciones del anterior párrafo tendrán carácter de interinidad hasta la celebración de las siguientes elecciones, en cuyo momento el cargo o cargos interinos afectados retornarán, automáticamente, a desempeñar el puesto para los que fueron inicialmente elegidos.

Cuando la vacante afectase a alguno de los restantes cargos, la Junta de Gobierno designará, si lo estima oportuno, igualmente de forma interina, a los candidatos que en las elecciones correspondientes les siguieron en número de votos, y en su defecto, al colegiado que considere y cumpla con los requisitos del Artículo 9 del presente Reglamento, el día de su designación. Estas designaciones tendrán carácter interino, hasta agotar el mandato para el que fueron elegidos las vacantes. Una vez conocidas por la Junta de Gobierno el número de vacantes y renuncias habidas, ésta proveerá si sus miembros actúan

C O P I A



con carácter interino hasta la toma de posesión de cargos de los candidatos electos o si se aplica el Artículo 5.

ARTÍCULO 5.- Supuesto de dimisión.

En el caso de que dimitiera en pleno la Junta de Gobierno o se produjeran las vacantes de más de la mitad de los miembros de las mismas, se comunicará tal circunstancia al Consejo General de Colegios y al Consejo de Colegios Profesionales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Extremadura, a fin de que adopten las medidas que estime convenientes para completar provisionalmente la Junta de Gobierno con los colegiados más antiguos, continuando provisionalmente entre tanto en el desempeño de sus funciones los miembros dimisionarios.

La Junta de Gobierno constituida provisionalmente ejercerá sus funciones durante un periodo máximo de tres meses, hasta que, celebradas elecciones, previa convocatoria reglamentaria en el plazo normal más próximo posible, tomen posesión los colegiados electos en la misma. Esta Junta deberá convocar elecciones para la provisión de los cargos vacantes en el plazo más breve posible y nunca superior a los tres meses citados.

CAPÍTULO III.- ELECCIONES DEL COLEGIO

ARTÍCULO 6.- Disposición general.

La elección y renovación de la Junta de Gobierno y Juntas Delegadas en el ámbito territorial del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Badajoz se efectuara de acuerdo con lo establecido en los Artículos anteriores.

Los electores emitirán su voto por escrito y en forma secreta, bien personalmente o por correo, con las garantías que, en cuanto a este último caso, se establecen en este Capítulo.

ARTÍCULO 7.- Convocatoria y Plazos.

1.- La convocatoria de las elecciones para la renovación periódica de la Junta de Gobierno y Juntas Delegadas corresponde a la Junta de Gobierno. Tendrá lugar dentro del primer semestre del año que corresponda. Se realizara como mínimo con un mes de antelación a la fecha de su celebración y deberá comunicarse a todos los colegiados e insertarse en el tablón de anuncios. En dicho tablón se publicara también la lista de colegiados electores con derecho de sufragio activo en la fecha de la convocatoria y la lista de colegiados que pueden ser candidatos.

C O P I A



Todos los documentos que resulte preceptivo insertar en el tablón de anuncios, se expondrán, así mismo, para su consulta por los colegiados en la página Web oficial del Colegio.

La convocatoria deberá expresar los cargos objeto de elección y su periodo de mandato, la fecha límite para la presentación de candidaturas, los recursos contra la proclamación y denegación de las mismas y el día, hora y lugar en que deben realizarse las elecciones.

2.- Los plazos que regirán en la convocatoria en relación con las candidaturas, como mínimo, serán los siguientes:

- Quince (15) días naturales para la presentación de candidaturas.
- Inmediata proclamación pública de los candidatos y de las normas básicas del proceso electoral, por la Junta de Gobierno.
- Quince (15) días naturales, desde la proclamación de candidatos, para la campaña electoral de los candidatos proclamados.
- Un (1) día para realizar la Votación y el Escrutinio.

3.- Otros plazos de la elección:

- Cinco días hábiles, a contar desde su inserción en el tablón de anuncios, para la presentación de reclamaciones a la lista de colegiados electores con derecho de sufragio activo y a la lista de colegiados que pueden ser candidatos.
- Dos días hábiles, desde la finalización del plazo de presentación de reclamaciones, para la resolución de las mismas por la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 8.- Condición de Elector.

Serán electores todos los colegiados que se encuentren en el pleno goce de los derechos corporativos y al corriente de sus obligaciones colegiales, incluido el pago de las cuotas colegiales y cualquier otra obligación de carácter análogo.

El conjunto de colegiados con condición de elector y, por consiguiente, con derecho a sufragio activo, constituirá el censo de electores.

ARTÍCULO 9.- Condición de Candidato

Podrán ser candidatos los colegiados que reúnan las siguientes condiciones:

- Ser elector.
- Tener una antigüedad en el Colegio al menos de:
 - Cinco años para el cargo de Decano.
 - Tres años para los cargos de Secretario.
 - Tres años para el cargo de Presidente de Delegación.
 - Un año para el resto de cargos.

No desempeñar, en el momento de presentar la candidatura cargo alguno en la Junta de Gobierno. Si así fuera, deberá previamente renunciar



puesto que ocupa, con independencia de que prosiga en funciones hasta la toma de posesión de aquel que le sustituya.

- No estar vinculado al Colegio por ningún tipo de contrato laboral.

ARTÍCULO 10.- Presentación de solicitud de candidatura.

Quienes deseen ser candidatos lo solicitarán, de forma individual, mediante escrito dirigido a la Junta de Gobierno, dentro del plazo que se haya señalado en la convocatoria.

La solicitud expresará concretamente el cargo para el que se pretende ser candidato, no pudiendo figurar un mismo nombre para más de uno de los puestos a cubrir.

La solicitud deberá ir avalada como mínimo por diez (10) colegiados, que a su vez tengan la condición de elector, con su nombre, nº de colegiado, nº de D.N.I. y firma original.

ARTÍCULO 11.- Proclamación de candidatos.

1.- Inmediatamente de terminar el plazo de presentación de las candidaturas, la Junta de Gobierno examinará las presentadas, proclamando las que reúnan los requisitos reglamentarios y rechazando las que no los reúnan.

Los acuerdos motivados sobre proclamación de candidaturas se notificarán a los interesados y a todos los colegiados incluyendo relación de todos los candidatos proclamados.

A partir de la proclamación quedará abierta la campaña electoral.

2.- Las resoluciones desestimatorias se notificarán a los interesados haciéndoles constar las causas de tal determinación. Contra dichos acuerdos podrá interponerse recurso, ante el Consejo de Colegios Profesionales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Extremadura, dentro del plazo de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación.

La Junta de Gobierno del Colegio enviará, si procede, los recursos junto con su informe y demás antecedentes al Consejo, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la recepción del recurso. Contra los pronunciamientos del Consejo no cabe recurso alguno por esta vía, sin perjuicio de que los hechos determinantes de los mismos puedan ser reproducidos al impugnar el acto de proclamación de electos.

ARTÍCULO 12.- Proclamación inmediata de electos.

Si para alguno de los cargos únicamente se presentara un solo candidato, éste quedaría proclamado de forma automática, y por lo tanto no figurará en la lista de candidatos.

Si dicha circunstancia se produjese para la totalidad de los cargos a cubrir, su proclamación como electos tendrá efectos inmediatos, no teniendo

C O P I A



lugar el proceso electoral relacionado con la votación, y tomando posesión de sus cargos dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la fecha inicialmente prevista para el acto de votación.

Si para algún puesto no se presentara candidato alguno, terminado el proceso electoral y después de la toma de posesión de los nuevos miembros, la Junta de Gobierno actuará de acuerdo con lo establecido en el Artículo 4 del presente Reglamento para puestos vacantes.

ARTÍCULO 13.- Condición de elegible.

Serán elegibles los candidatos proclamados, cuya lista será expuesta en el tablón de anuncios del Colegio con una antelación mínima de catorce (14) días naturales respecto de la fecha prevista de la elección. La lista de candidatos y las normas básicas del proceso electoral serán dadas a conocer a los electores por el procedimiento habitual del Colegio.

El orden en la lista de los candidatos elegibles para cada cargo, será el alfabético.

CAPÍTULO IV.- DEL PERÍODO ELECTORAL

ARTÍCULO 14.- Inicio y finalización de la campaña electoral.

Una vez proclamados los candidatos, quedará abierta la campaña electoral, entendiéndose como tal el conjunto de actividades lícitas llevadas a cabo por los candidatos en orden a la captación de votos. La citada campaña terminará a las cero (0) horas del día de la elección.

ARTÍCULO 15.- Información a los candidatos.

La Junta de Gobierno facilitará a los candidatos la información de los electores relacionada con el proceso electoral, con la única limitación de los medios disponibles para ello y de la legislación vigente.

La información consistirá en una lista del censo de electores con sus datos personales: nombre y apellidos, nº de colegiado, dirección, código postal, población y provincia.

A la entrega del listado los candidatos firmarán un documento donde acepten que el listado es para uso exclusivo y único de la propaganda electoral, comprometiéndose a su destrucción a la finalización del proceso electoral.

La Junta de Gobierno facilitará a los candidatos para su propaganda electoral sobres y papeletas habilitadas al efecto, de cuyo costo se les informará.

ARTÍCULO 16.- Posibilidad de voto por correo.



Los electores podrán emitir su voto por correo. A tal fin recibirán, junto con la lista de candidatos proclamados según el Artículo 11, una papeleta oficial y dos sobres de distinto tamaño, cuya utilización será obligatoria.

CAPÍTULO V.- DE LA MESA ELECTORAL

ARTÍCULO 17.- Composición de la Mesa Electoral.

La Mesa Electoral estará compuesta por tres Colegiados que reúnan la condición de electores y no sean candidatos ni miembros de la Junta de Gobierno, designados por sorteo en sesión pública de la Junta de Gobierno dentro de los diez (10) días naturales siguientes a la terminación del plazo de presentación de candidaturas. Del mismo modo se designarán seis (6) suplentes ordenados correlativamente.

Estas designaciones se comunicarán inmediatamente a los interesados y se publicarán en el tablón de anuncios del Colegio. Contra las mismas cabrá recurso, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su publicación, ante el Consejo de Colegios Profesionales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Extremadura. Contra la resolución del Consejo no se podrá interponer recurso alguno.

ARTÍCULO 18.- Nombramiento de los Interventores.

Cada candidato podrá nombrar un Interventor, que habrá de ser elector y propuesto a la Junta de Gobierno con, al menos, cinco (5) días naturales de antelación al día de la elección.

El interventor podrá estar presente en todos los actos que lleve a cabo la mesa y, en particular, asistir al recuento de los votos, haciendo las manifestaciones que considere oportunas respecto del cumplimiento de la legislación aplicable que, en su caso, se harán constar en el correspondiente acta. Así mismo, firmara el Acta de constitución de la Mesa y el Acta del resultado de escrutinio e incidencias.

ARTÍCULO 19.- Credenciales.

La Junta de Gobierno remitirá a los miembros y suplentes de la Mesa Electoral y entregará a los Interventores, las oportunas credenciales, que habrán de ser exhibidas e incorporadas al Acta de constitución de la mesa electoral.

ARTÍCULO 20.- Constitución de la Mesa Electoral.

La Mesa se constituirá en el día, hora y lugar fijados en la Convocatoria, permaneciendo en sus funciones hasta la terminación del escrutinio y consiguiente proclamación de electos.



C O P I A

Si no concurriesen titulares o suplentes en número suficiente para constituir la Mesa, ésta se completará con miembros de la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 21.- Nombramiento del Presidente.

Los tres (3) componentes de la Mesa, designarán de entre ellos, al que vaya a ostentar su Presidencia.

El Presidente de la Mesa examinará y declarará suficientes, en su caso, las credenciales y demás documentos acreditativos de la personalidad de los Interventores, admitiendo a éstos, si procede, al ejercicio de los derechos que su cargo les confiere.

ARTÍCULO 22.- Acta de Constitución.

Reunida la Mesa, se levantará Acta de constitución que firmarán todos sus componentes, incluidos los Interventores, indicándose para estos últimos a que Candidato representa.

CAPÍTULO VI.- DE LA VOTACIÓN

ARTÍCULO 23.- Inicio de la votación.

La votación se iniciará inmediatamente después de constituida la Mesa, continuándose sin interrupción durante las horas previstas; solamente por causa de fuerza mayor y bajo la responsabilidad de la Mesa Electoral, podrá diferirse el acto de la votación o suspenderse después de comenzado.

ARTÍCULO 24.- Acreditación del derecho a voto.

El derecho a votar se acreditará por la inscripción en las Listas del Censo de electores y por la identificación del elector, que se realizará mediante exhibición y comprobación del Carné de Colegiado o Documento Nacional de Identidad.

Si el elector no presentara ninguno de estos documentos, podrá exhibir otro oficial acreditativo de su personalidad, y si no se estimase suficiente a juicio de la Mesa, no podrá emitir su voto.

El votante entregará su papeleta, dentro del sobre habilitado al efecto, al Presidente de la Mesa, el cual lo depositará en la urna realizándose la oportuna anotación en la lista del censo de electores.

ARTÍCULO 25.- Cumplimentación de la Papeleta.

El voto será secreto, emitiéndose en las papeletas oficiales habilitadas por la Junta de Gobierno, haciéndose constar claramente los nombres y apellidos de los candidatos designados, con indicación del cargo respectivo para cada uno de ellos, no pudiendo figurar un mismo nombre para dos o más cargos.

C O P I A



Cada elector podrá votar, como máximo, a un solo candidato por cada cargo a cubrir.

ARTÍCULO 26.- Voto por correo.

Para el voto por correo, se utilizarán tanto la papeleta como los sobres oficiales habilitados por la Junta de Gobierno, actuando de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. Introducir la papeleta cumplimentada en el sobre pequeño, el cual una vez cerrado, será introducido en el sobre grande junto con una fotocopia por ambos lados del Carné de Colegiado o Documento Nacional de Identidad.
2. En el sobre grande deberá figurar en el reverso (remitente) el nombre del elector, su número de colegiado ó el del D.N.I., y la firma del mismo.
Este sobre con su contenido y cerrado, podrá enviarse por correo ó entregarlo en el Colegio en la forma señalada, debiendo obrar en éste antes de la hora del comienzo de la votación.
3. El Secretario del Colegio será depositario y custodiará los sobres recibidos y los entregará al Presidente de la Mesa antes de que comience la votación.
4. Terminado el horario de votación, y antes de cerrarse la misma, el Presidente de la Mesa abrirá cada uno de los sobres grandes, comprobando su contenido y haciendo que sea verificada la inclusión en el Censo y el hecho de no haber votado personalmente.

ARTÍCULO 27.- Incidencias.

Los componentes de la Mesa Electoral velarán por el buen orden y pureza de la elección, resolviendo por mayoría las incidencias que pudieran presentarse. En caso de empate, decidirá el Presidente de la Mesa.

ARTÍCULO 28.- Finalización de la votación.

Terminado el horario de votación, el Presidente de la Mesa dará por finalizada la misma, no permitiendo el paso al local a nuevos electores, no obstante, si podrán emitir su voto aquellos electores que se encuentren en el local en ese momento.

A continuación se procederá a la comprobación de los votos por correo.

Finalmente, procederán a emitir su voto los miembros de la Mesa e Interventores.

CAPÍTULO VII.- DEL ESCRUTINIO

ARTÍCULO 29.- Inicio del escrutinio.



Una vez cumplida la votación, tal como se indica en el artículo precedente, el Presidente declarará cerrada la misma y comenzará el Escrutinio, que será público.

El Presidente extraerá los sobres de la urna, leyendo en voz alta los nombres de los candidatos votados en cada papeleta, así como los cargos correspondientes, efectuándose los respectivos registros.

ARTÍCULO 30.- Votos nulos y en blanco.

1. Se consideran votos nulos:

- Los emitidos en papeletas distintas de las habilitadas por la Junta de Gobierno.
- Las papeletas que contengan votos a favor de aquellos que no hayan sido proclamado candidatos.
- Los que no expresen con claridad y precisión los nombres de los candidatos votados.
- Los votos otorgados para un determinado cargo a quien sea candidato a otro distinto.
- Los que propongan a mas de una persona para un solo puesto.
- Los que contengan expresiones que no conciernen a la votación.

Los votos por correo que no se atengan a lo establecido en el artículo 26, en relación con la identificación del elector, se consideraran no validos y no se incluirán en el censo de número de votantes, haciendo constar tal circunstancia en el Acta de escrutinio e incidencias.

Serán validos los votos emitidos en papeletas de las habilitadas por la Junta de Gobierno aunque no incluyan candidatos para cubrir todos los cargos objeto de elección, siempre y cuando se trate de candidatos proclamados y el voto en favor de un candidato se corresponda con el cargo para el que el mismo se presente.

Los votos nulos no se incluirán en el censo del número de votantes.

2. Serán votos en blanco aquellos que los sobres pequeños de votación no contengan papeleta.

Los votos en blanco se incluirán en el censo de votantes.

ARTÍCULO 31.- Reclamaciones.

La Mesa Electoral resolverá en el acto cualquier reclamación que ante ella se presente por cualquier elector; contra sus acuerdos no cabrá recurso alguno, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 39 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 32.- Finalización del Escrutinio e Invalidación de la Elección.



C O P I A

Terminado el recuento, se confrontará el número total de papeletas con el número de votantes anotados. La Mesa Electoral podrá invalidar la elección cuando ello no coincida.

En tal caso, la Junta de Gobierno procederá a convocar nueva elección a la mayor brevedad posible y como máximo dentro de los cincuenta (50) naturales días siguientes.

ARTÍCULO 33.- Aceptación del escrutinio.

Aceptado el recuento, el Presidente preguntará si hay alguna reclamación que hacer contra el escrutinio y, si no existen o después de que la Mesa resuelva las que se hubieran presentado, anunciará en voz alta su resultado, especificando el número de electores, el número de votantes, el de votos nulos, el de papeletas leídas, válidas, nulas y en blanco.

- Nº de Electores = colegiados con condición de elector.
- Nº de Votantes = nº de votos= válidos + nulos + blanco.
- Nº de Votos nulos = los indicados en el Artículo 30.

Las papeletas y sobres extraídos de las urnas, así como las fotocopias de toda clase de documentos de identificación personal, se destruirán en presencia de los concurrentes, con excepción de las papeletas nulas y los votos nulos y aquellos a los que se hubiera negado validez o hubieran sido objeto de alguna reclamación. Estos votos nulos y no validos se introducirán en un sobre firmado por todos los miembros de la Mesa y por los Interventores, y se adjuntará al Acta del resultado del escrutinio e incidencias. La Junta de Gobierno, lo conservará cerrado hasta que la proclamación del resultado electoral adquiera firmeza; si se presentara algún recurso, se remitirá al Consejo de Colegios Profesionales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Extremadura.

ARTÍCULO 34.- Proclamación de candidatos electos.

Declarada la validez del escrutinio y resueltas las impugnaciones que se hubieran presentado ante la Mesa, ésta proclamará los candidatos electos, que deberán tomar posesión de sus cargos en el plazo máximo de quince (15) días naturales.

En caso de empate entre varios candidatos a un mismo cargo, se proclamará al de mayor antigüedad en el Colegio, y si persiste el empate, al de más edad.

ARTÍCULO 35.- Acta del resultado del escrutinio e incidencias.

Del resultado del escrutinio y de las incidencias producidas durante el transcurso de la votación, se levantará Acta por triplicado, que firmarán todos los componentes de la Mesa y en la que se expresará si son coincidentes o no el número de votantes y el de papeletas leídas.

Igualmente se consignarán todas las protestas, objeciones o reclamaciones que se hubieran formulado por los electores, con expresión de las resoluciones



adoptadas por la Mesa. En su caso, se señalará la circunstancia de no haberse producido reclamación alguna.

ARTÍCULO 36.- Documentación de la Mesa Electoral.

La Mesa Electoral entregará a la Junta de Gobierno la siguiente documentación:

1. Acta de constitución de la Mesa.
2. Lista del censo de electores y de votantes.
3. Sobre con las papeletas nulas y votos nulos, a los que se hubiera negado validez o hubieran sido objeto de alguna reclamación.
4. Credenciales de los interventores y miembros de la Mesa.
5. Acta del resultado de escrutinio e incidencias

ARTÍCULO 37.- Notificación al Consejo y Certificación a Interventores.

Uno de los ejemplares del Acta del resultado del escrutinio e incidencias, se remitirá al Consejo de Colegios Profesionales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Extremadura, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la votación.

Los interventores tendrán derecho a obtener de la Mesa copia literal certificada del Acta del resultado del escrutinio e incidencias, así como certificación de cualquier extremo que conste en ella.

ARTÍCULO 38.- Notificación del resultado a los colegiados.

Los resultados de la elección serán dados a conocer mediante su publicación en el tablón de anuncios del Colegio, y dentro de los quince (15) días naturales siguientes, a través del habitual sistema de información general.

ARTÍCULO 39.- Recurso contra la proclamación de electos.

El acuerdo de la Mesa sobre proclamación de electos será recurrible ante el Consejo de Colegios Profesionales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Extremadura.

Los recursos podrán reproducir las reclamaciones formuladas durante el proceso electoral y se interpondrán en el plazo de quince (15) días naturales desde que tenga lugar la proclamación, mediante escrito comprensivo de todas las alegaciones y acompañado de cuantas pruebas documentales considere procedentes el recurrente.

Estos recursos se presentarán para su tramitación a través de la Junta de Gobierno del Colegio, quien con su informe y una copia del Acta, lo elevará al Consejo de Colegios Profesionales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Extremadura.

C O P I A



Los pronunciamientos del Consejo no podrán recurrirse por esta vía, siendo susceptibles únicamente del recurso contencioso-administrativo correspondiente.

ARTÍCULO 40.- Notificación en caso de proclamación inmediata de electos.

En el caso previsto en el Artículo 12, de no llevarse a cabo la votación, se remitirá al Consejo de de Colegios Profesionales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Extremadura, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la toma de posesión de cargos, un Certificado justificativo de realización de este último acto, emitido por el Secretario de la Junta de Gobierno.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.

Corresponde a la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Badajoz dirimir las dudas que pudieran producirse sobre la interpretación de este Reglamento, así como velar por su cumplimiento, dictando las órdenes e instrucciones necesarias para tal fin.

Diligencia para hacer constar que por Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Administración Pública de fecha 8 de mayo de 2013, se ha inscrito en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, como asiento complementario el **Reglamento de Elecciones del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Badajoz**, inscrito con el número S1/08/2007.

En Mérida, a 9 de mayo de 2013.

EL JEFE DE SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y
REGISTROS


DIRECCIÓN
GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN LOCAL,
JUSTICIA E INTERIOR
Junta de Extremadura
Luis Morales Sánchez.

COPIA

